

**“CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO A  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN  
TRANSACCIONES COMERCIALES  
INTERNACIONALES”**

**DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL  
DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)**

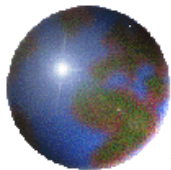
**CONVENCIÓN Y RECOMENDACIONES**

**Nov. 2009**



## Desarrollo Presentación

- 1. Antecedentes de la Convención**
- 2. Normativa de la Convención.**
  - 2.a. Artículos de la Convención**
  - 2.b. Recomendación Revisada.**
- 3. Mecanismo de Seguimiento y Monitoreo de la Convención**
- 4. Cumplimiento inicial de la Convención por parte de Chile.**
- 5. Evaluaciones de Chile**
  - 5.1. Evaluación Fase 1 .**
  - 5.2. Evaluación Fase 2.**
  - 5.3. Evaluación fase 1 bis y seguimiento de las recomendaciones de fase 2.**
    - 5.3.1. Antecedentes.**
    - 5.3.2. Análisis recomendaciones y calificación sobre cumplimiento.**
  - 5.4. Evaluación 1 ter** \*



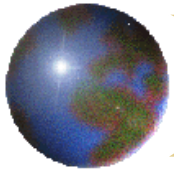
# **1. Antecedentes de la Convención**

**La “Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” fue adoptada en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 1997.**

**Chile adhirió y ratificó la Convención de la OCDE siendo promulgada como Ley de la República, después de su correspondiente tramitación parlamentaria, mediante el Decreto Supremo de Relaciones Exteriores N° 496, de 2001.**

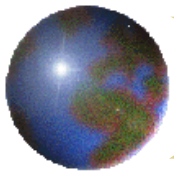
**En la actualidad son Partes de la Convención los 30 países miembros de la OCDE y 8 no miembros: Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, Estonia, Israel, Eslovenia y Sud Africa.**

**\***



## 2. Normativa de la Convención.

1. La Convención contempla una **normativa de carácter penal** que los Estados Partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones, que contiene:
  - i) Los elementos para **tipificar y sancionar el delito de cohecho** de funcionarios públicos extranjeros, y
  - ii) **Diversas disposiciones destinadas a atacar dicho delito,** abarcando aspectos de la más variada índole, entre ellos comerciales, financieros, económicos, tributarios, etc., según lo veremos.
  
2. La Convención tiene asociados instrumentos complementarios, que tratan en particular sus prescripciones generales, entre los cuales se destaca la **“Recomendación Revisada sobre el Cohecho, de 1997”**. \*



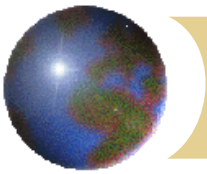
## 2. a. Artículos de la Convención

### Artículo 1. Delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros

- Establece la obligación de tipificar el delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Señalando los siguientes elementos que configuran el delito:

- Cualquiera persona que, intencionalmente, en la realización de negocios internacionales ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida;
- Directamente o a través de intermediario;
- A un funcionario público extranjero, en su beneficio o en el de un tercero;
- A fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus funciones. \*



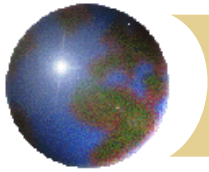
## **Artículo 2. Responsabilidad de las Personas Jurídicas (PJ)**

**Cada Parte adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con sus principios legales, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas en los actos de cohecho a un funcionario público extranjero.**

## **Artículo 3. Sanciones**

**1. Preceptúa que el cohecho debe ser sancionado con penas de carácter criminal eficaces, proporcionales y disuasivas.**

**2. Si, dentro del ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no fuere aplicable a las personas jurídicas, esa Parte deberá proceder de modo que se les apliquen sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas de carácter no penal, incluidas sanciones pecuniarias, en caso de cohecho a funcionarios públicos extranjeros. \***



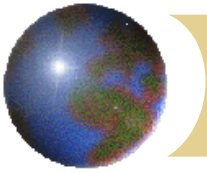
#### **Artículo 4. Jurisdicción (Potestad de tribunales de conocer y fallar asuntos sometidos a su conocimiento)**

**Cada Parte adoptará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho a un funcionario público extranjero cuando el delito sea cometido, parcial o totalmente, dentro de su territorio.**

#### **Artículo 5. Aplicación**

**La investigación y persecución del cohecho a un servidor público extranjero estarán sujetas a las reglas y principios de cada Parte. No estarán influidas por:**

- i) Consideraciones de interés económico nacional**
- ii) El efecto potencial sobre sus relaciones con otro Estado**
- iii) Ni por la identidad de las personas naturales o PJ. \***



## **Artículo 6.          Prescripción**

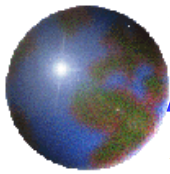
**Cualquier regla de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero debe considerar un periodo adecuado de tiempo para la investigación y persecución de este delito.**

## **Artículo 7.          Lavado de activos**

**Cada Parte que haya dado al cohecho el carácter de delito antecedente del lavado de dinero, debe adoptar igual medida en el caso de cohecho a un funcionario público extranjero, independientemente del lugar donde se haya cometido el acto de cohecho.**

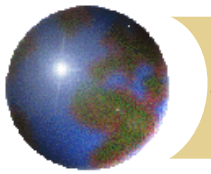
\*





## Artículo 8°. Contabilidad

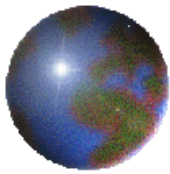
- i) Mantener libros y registros contables
- ii) Publicar estados financieros y normas de contabilidad y auditoría
- iii) Prohibir:
  - El establecimiento de cuentas no registradas
  - El mantenimiento de doble contabilidad o de transacciones inadecuadamente identificadas
  - El registro de gastos no existentes, cargos con identificación incorrecta de su objeto y
  - El uso de documentos falsos por parte de las compañías, con el propósito de cometer cohecho a funcionarios públicos extranjeros u ocultarlo.
- iv) Establecer penas eficaces, proporcionadas y disuasivas, de carácter civil, administrativo o penal, para las omisiones o falsificaciones cometidas con respecto a los libros, registros, cuenta y estados financieros de las compañías. \*



## **Artículo 9. Asistencia Legal Mutua (ALM)**

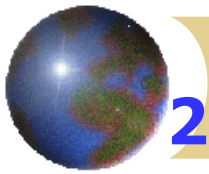
**Considera que las Partes proporcionen, en el ámbito de la Convención, ALM pronta y eficaz, conforme a sus leyes y tratados :**

- a) Respecto de investigaciones y actuaciones penales**
- b) Para actuaciones no penales iniciadas contra una persona jurídica.**
- c) Prescribe que una Parte no puede rehusarse a otorgar ALM invocando el secreto bancario. \***



## Artículo 10. Extradición

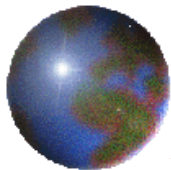
1. El cohecho a un funcionario público extranjero debe ser considerado delito extraditable.
2. Si la extradición está condicionada a la existencia de un tratado, la Convención constituirá el fundamento jurídico
3. Respecto de sus nacionales, las Partes deben tomar medidas para garantizar:
  - a) La extradición de los nacionales;
  - b) Que eviten su impunidad por los delitos de la Convención. \*



## 2.b. Recomendación Revisada.

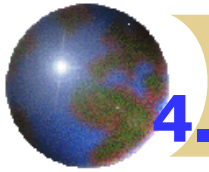
Como señalamos, asociada a la Convención se destaca la "Recomendación Revisada por el Consejo sobre el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales", del año 1997, que profundiza en tópicos, tales como:

- ✦ No deducibilidad de impuestos, de las dádivas de cohecho.
- ✦ Requisitos contables, auditorias externas y controles internos empresas.
- ✦ Compras Gubernamentales.
- ✦ Marco regulador de las empresas que:
  - i) Hagan transparente su gestión;
  - ii) Cumplan rigurosos estándares técnicos de contabilidad y auditoria y se adopten estándares internacionales de información financiera;
  - iii) Que las superintendencias cumplan efectivamente su rol supervisor;
  - iv) Que no se permita que se deduzcan de impuestos las dádivas de cohecho enmascaradas como gastos lícitos. \*



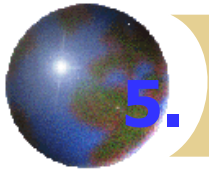
### 3. Mecanismo de Seguimiento y Monitoreo de la Convención

- ✦ La Convención contempla un mecanismo de evaluación, que promueve la plena aplicación de sus normas.
- ✦ Dicha tarea la realiza el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, en base a la labor de análisis que efectúa un Grupo Examinador integrado por funcionarios de la OCDE y dos países evaluadores
- ✦ La evaluación, en la actualidad, tiene dos fases:
  - i) Fase 1, examina los respectivos sistemas institucionales y se pronuncia sobre la compatibilidad de aquellos con los lineamientos de la Convención
  - ii) Fase 2, examina la aplicación de la institucionalidad del país en cumplimiento de las obligaciones de la Convención. Fase que tiene establecida una comprobación in situ en el país evaluado.
- ✦ Con posterioridad a fase 2, está establecida la labor de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la Convención. En la actualidad, se considera el establecimiento de una fase 3. \*



## 4. Cumplimiento inicial de la Convención por parte de Chile.

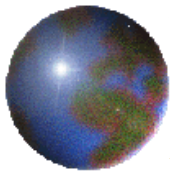
- ✦ A objeto de cumplir los requisitos de la Convención, Chile puso en vigencia la Ley N° 19.829 que modificó el Código Penal incorporando el delito de cohecho de un funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales y adecuando diversos artículos a los postulados de la Convención.
- ✦ La Reforma Procesal Penal (ley N° 19.806), constituyó un aporte gravitante para el cumplimiento de los postulados de la Convención.
- ✦ En diciembre de 2003 se promulgó la ley 19.913 destinada a prevenir el lavado de activos. Esta ley otorga el carácter de delito predicado del lavado de activos al cohecho nacional como extranjero. También crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), legislación con la cual Chile se puso al nivel de las exigencias de la Convención. \*



## 5. Evaluaciones de Chile

Chile en el cumplimiento de la Convención ha sido evaluado en fase 1 y fase 2. El Grupo Examinador de fase 1 lo integraron representantes OCDE, Argentina y España y de fase 2 representantes OCDE, Argentina y México

Y, también, nuestro país fue evaluado en el mes de octubre pasado en un examen especial denominado fase 1 bis, junto a un examen de seguimiento de las recomendaciones fase 2 y luego, en el mes de diciembre próximo será evaluado en una fase 1 ter. El Grupo Examinador de estas instancias es el mismo de Fase 2: representantes OCDE, Argentina y México. \*



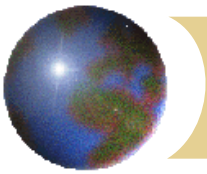
## **5.1. Evaluación Fase 1 .**

**Se llevó a cabo el año 2003.**

**i) Respecto a elementos del delito:**

- a) Verbos rectores. El delito consideraba sólo la figura de ofrecer un beneficio, en circunstancias que la Convención contempla, además, las figuras de prometer y dar. **Se recomendó la modificación legal que incorporara todos los verbos rectores.****
- a) Beneficio solicitado. Se circunscribía al beneficio económico, en circunstancias que la Convención considera un beneficio de cualquier clase, **recomendándose, en consecuencia, se contemplaran los beneficios no pecuniarios.****
- c) Sanciones. Se consideró que eran bajas, ya que la pena para la figura principal oscilaba entre 61 días a 3 años, no cumpliendo los estándares internacionales, **recomendándose se aumentarán.** \***





## ii) Jurisdicción:

La OCDE estimó que no había certeza del cumplimiento de éste artículo de la Convención, **recomendando:**

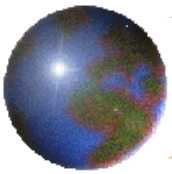
a) Establecer **jurisdicción territorial**, **aún cuando sólo parte del delito se llevara a cabo en Chile y**

B) Establecer **jurisdicción nacional para los chilenos** que cometan el delito en el exterior.

## iii) Responsabilidad Personas Jurídicas (PJ):

Debido a que Chile carecía de una normativa de responsabilidad de las PJ por el cometimiento del delito de cohecho y que sólo, de manera no uniforme existe responsabilidad administrativa para cierto tipo de PJ, responsabilidad, no referida específicamente al delito de cohecho, la OCDE **recomendó establecer responsabilidad para las personas jurídicas, de conformidad a las prescripciones de la Convención.**

\*



#### iv) Asistencia Legal Mutua (ALM).

Se concluyó que no había claridad de la existencia de facultades para prestar una efectiva ALM, careciéndose de casos y Jurisprudencia, particularmente en situaciones que mediara el secreto bancario.

#### Recomendaciones:

Adoptar legislación sobre cooperación judicial o

Hacerse Parte de Convenciones sobre la materia

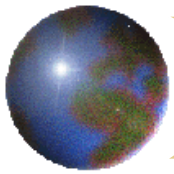
Que el secreto bancario no constituyera obstáculo para proporcionar dicha ALM.

#### v) Contabilidad: Recomendaciones

a) Mejorar el conocimiento y difusión de la Convención entre los profesionales asesores de empresas.

b) Trabajar sobre como hacer más efectivo el deber de denunciar los ilícitos relacionados con el fraude tanto al interior de la entidad como a las autoridades competentes.

c) La adhesión efectiva a las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). \*

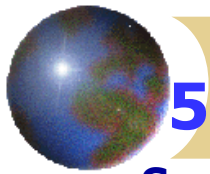


## **vi. Recomendación de establecer la no deducibilidad de impuestos de las dádivas de cohecho enmascaradas como gastos lícitos.**

**Nuestro país hizo presente que -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Renta- sólo se permite la deducción de los gastos necesarios para producir la renta, los que, además, deben reunir diversos requisitos copulativos que exige que se acrediten y justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, no siendo posible que el pago de sobornos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros pudiese deducirse de impuestos.**

### **Recomendación:**

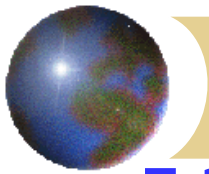
**En consideración a que la la ley chilena establece una lista -no restrictiva- de gastos necesarios para producir la renta, los cuales pueden ser deducidos de impuestos, la OCDE estimó que esta circunstancia no otorgaba la certeza que dádivas de cohecho, enmascaradas como gastos lícitos, no pudiesen deducirse de los tributos, motivo por el cual recomendó el establecimiento de una norma explícita que lo prohibiera. \***



## **5.2. Evaluación Fase 2.**

**Se efectuó entre años 2006 - 2008, mediando visita in situ del Grupo Examinador.**

- 1. Resultado: Se constatan avances en:**
  - a) La legislación contra lavado de activos y la incorporación del cohecho como uno de los delitos predicados;**
  - b) Mejoras de procedimientos para ALM;**
  - c) La instrucción del Director del S.I.I. haciendo explícita la prohibición de deducir de impuestos la dádiva de cohecho.**
  
- 2. Recomendaciones: El Grupo de Trabajo manifestando su **seria preocupación de que no Chile no atendió recomendaciones de fase 1,** que consideró sustanciales, recomendó:**
  - i) Se implementara el tipo penal de acuerdo a la Convención;**
  - ii) Introducir responsabilidad de las PJ por el delito de la Convención;**
  - iii) Aumentar las sanciones para el cohecho extranjero y establecer sanciones para las PJ.**
  
- 3. Realización de una evaluación extraordinaria: Fase 1 bis. El Grupo de Trabajo, decide, además del proceso regular de seguimiento de la evaluación fase 2, revisar en el plazo de un año los aspectos no cumplidos de fase 1, en un examen que denominó fase 1 bis. \***



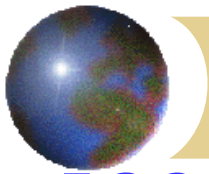
## **5.3. Evaluación fase 1 bis y seguimiento de las recomendaciones de fase 2.**

### **5.3.1. Antecedentes:**

Para el cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE, para la fase 1 bis, hubo una decidida acción, destacando:

a) **La dictación de la ley 20.341 que perfecciona la normativa penal del cohecho, a saber: Agrega al ofrecer, como verbos del cohecho, el prometer y el dar; incorpora como dádivas de cohecho no solo aquellas pecuniarias, sino también las ventajas no pecuniarias; aumenta la penalidad del cohecho nacional y extranjero; y cumple con diversas otras exigencias de la Convención relacionadas con el delito de cohecho.**

b) **La tramitación del proyecto de ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de lavado de activos, terrorismo y cohecho de funcionarios públicos, recientemente concluida su tramitación legislativa y pronta a promulgarse como ley de la República, que será motivo de la presentación que me sigue.** \*



### **5.3.2. Recomendaciones fase 1 bis y resultado seguimiento fase 2.**

***(1) <sup>225.</sup> Realización de actividades de sensibilización y prevención destinadas a promover la implementación de la Convención y la Recomendación Revisada.***

**El Ministerio de Relaciones Exteriores con participación de los demás ministerios y entidades que integran el GNECC efectuó diversas actividades en cumplimiento de esta recomendación**

**\* En general hubo una evaluación satisfactoria de las tareas abordadas.**

**\* Se estimó como no implementada y objeto de Reporte Oral dentro de un año (Octubre 2010) la recomendación específica de realizar iniciativas de difusión de la Convención con el sector privado, tales como seminarios, conferencias y asistencia técnica orientados al sector empresarial y -en cooperación con las organizaciones empresariales y otras entidades competentes- asistir a las empresas en su labor preventiva del delito. \***



**(2) <sup>226.</sup> Promover la detección y denuncia del delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos ante las autoridades competentes.**

**En términos generales, la recomendación se estimó como satisfactoriamente implementada.**

**Sin embargo se calificó como no implementada una recomendación específica de este grupo de: ***(c) Introducir la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero a los abogados, contadores y auditores.*****

**Para cumplir esta recomendación el Ejecutivo propició una indicación a un proyecto de ley en tramitación legislativa, la que, en su primer trámite, fue desestimada por la C. de Diputados, de manera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplir.**

**\***



Vale la pena mencionar, que, integrando este grupo de recomendaciones, se calificó de **satisfactoriamente implementada** la siguiente:

***"(d) Exigir a los auditores denunciar cualquiera sospecha de cohecho por parte de un empleado o agente de la sociedad ante la gerencia, y, cuando proceda, ante órganos internos de fiscalización, y adoptar las medidas necesarias para mejorar la efectividad de la obligación de los auditores de presentar las denuncias ante las autoridades policiales y judiciales señaladas en el artículo 59 del Reglamento de Sociedades Anónimas."***

**En la evaluación se tomó en consideración los antecedentes proporcionados por la SVS sobre la adopción de un programa de trabajo respecto a las obligaciones de los auditores externos en cuanto a la divulgación de irregularidades detectadas en el ejercicio de sus deberes.** \*

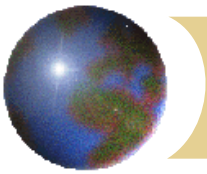




***Recomendaciones para garantizar una efectiva investigación y persecución del delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros y delitos conexos.***

***(3) <sup>227</sup>. Respecto de la investigación y persecución del delito de cohecho internacional y delitos conexos, el Grupo de Trabajo recomendó a Chile diversas normas administrativas y legales de carácter procesal penal relacionadas con la persecución penal del cohecho de funcionario público extranjero.***

**En general, las medidas informadas por las autoridades competentes para atender este grupo de recomendaciones determinó que se calificaran de satisfactoriamente implementadas.** \*



**(4) <sup>228.</sup> Recomendaciones relacionadas con la adecuación del delito de cohecho extranjero a las normas de la Convención.**

Se consideraron **satisfactoriamente cumplidas** con la dictación de la ley N° 20.341, antes explicada.

**(5) <sup>229.</sup> Respecto de la recomendación del establecimiento de la responsabilidad legal de las personas jurídicas en caso de cohecho internacional, se estimó como no implementada, no obstante encontrarse en avanzada tramitación, a la época de la evaluación, el proyecto de ley que establecía la responsabilidad penal de las mismas, en consideración a que la OCDE no evalúa proyectos de ley sino normas legales en vigencia.**

**Al respecto, se determinó que en próximo mes de diciembre se evaluará, con la ley en vigencia, el cumplimiento de esta recomendación en una fase que se ha denominado 1 bis ter y se ha fijado un Reporte Oral dentro de un año (Octubre 2010) \***



**(6)<sup>230</sup>. Recomendaciones relacionadas con las sanciones por cohecho internacional, el Grupo de Trabajo había recomendado en lo substancial:**

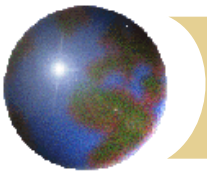
- i) Aumento de sanciones permitiendo ALM y extradición.**
- ii) Sanciones a las PJ .**
- iii) Sanciones administrativas adicionales.**

**Cumplimiento:** La dictación de ley 20.341 atiende parte de estas recomendaciones. También, se modificó el reglamento de la ley de Compras Públicas que excluye del Registro de Proveedores del Estado a los condenados por cohecho.

**Examen:**

El examen calificó de **satisfactoriamente cumplidas** las recomendaciones relacionadas con incremento de sanciones, para efectos de ALM y extradición y estimó **parcialmente implementadas** las recomendaciones de imposición de sanciones administrativas adicionales

Calificó de **no implementada** la recomendaciones de **sanciones a las P.J.** \*



***(7)<sup>231</sup>. Respecto de los delitos y obligaciones conexas en materia de contabilidad y auditoría. El Grupo de Trabajo había recomendado.***

***i) Hacer extensiva las normas de información financiera internacional (NIIF) a todas las sociedades registradas;***

***ii) La adopción de normas contables internacionales simplificadas para las pequeñas y medianas empresas;***

***iii) Perseguir con eficiencia los delitos contables y de auditoría en casos de cohecho; y***

***iv) Perseverar en los esfuerzos por mejorar las normas de calidad de la auditoría, incluso respecto a la certificación e independencia de los auditores.*** \*

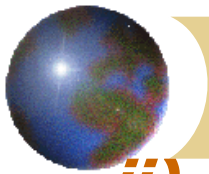


***i) Hacer extensiva las normas de información financiera internacional (NIIF) a todas las sociedades registradas.***

**La OCDE conoció de los antecedentes relacionados con:**

- a) La adhesión de nuestro país y el compromiso de adoptar las NIIF.**
- b) El cronograma e instrucciones de la SVS para cada tipo de entidad regulada y de sus instrucciones, como también de la flexibilización de la obligatoriedad de inicio de la presentación de los estados financieros contemplados para el año 2009, por la crisis que afectó a los mercados globales.**
- c) De las decisiones adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile respecto de la aplicación de las NIIF para las compañías no reguladas y de compromiso con la transición y las fechas propuestas para el cambio. Y, la emisión del Boletín Técnico N° 70, referente a la materia.**





***ii) Considerar la adopción de normas contables internacionales simplificadas para las pequeñas y medianas empresas.***

**El Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) emitió en el mes de Julio de 2009, un nuevo set de normas o pronunciamientos de contabilidad que regirán para las PYMES, cuyo objetivo es establecer normas contables para un tipo de negocio mucho más simple, disminuyendo el volumen de exigencias en comparación con todo el conjunto de las IFRS/NIIF, de manera que Chile, deberá estar atento a considerarlo en el proceso de armonización contable en que se encuentra comprometido (<http://www.iasb.org/Home.htm>. IASB publishes IFRS for SMEs.- 09 July 2009.-**





***iii) Perseguir con más eficiencia los delitos contables y de auditoría en casos de cohecho.***

**El Grupo de Trabajo de la OCDE evaluó los siguientes antecedentes.**

**a) Información de la SVS sobre la adopción de un programa de trabajo orientado al cumplimiento de las provisiones de la Convención, especialmente respecto de la **obligación de los auditores externos de denunciar las irregularidades** detectas en el ejercicio de sus funciones.**

**b) Información de las asociaciones gremiales de las profesiones de los contadores y auditores de nuestro país, que **comunicaron también su compromiso con el cumplimiento de ésta recomendación.****

**c) Antecedentes proporcionados por el SII, en orden a que específicamente en relación a esta recomendación **el Código Tributario contempla infracciones y delitos relacionados con la contabilidad y la actividad de los contadores**, las que constituyen objeto de fiscalización e interposición de las correspondientes acciones judiciales. \***



*iv) Esfuerzos por mejorar las normas de calidad de la auditoría, incluso respecto a certificación e independencia.*

**Respecto de esta recomendación la OCDE analizó antecedentes de las actividades realizadas por la SVS, las asociaciones gremiales de los profesionales de la contabilidad y auditoría y del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno para mejorar la calidad de la auditoría y de la certificación e independencia de los auditores**

-----

**Resultado del examen del grupo de recomendaciones relativas a los delitos y obligaciones conexas en materia de contabilidad y auditoría:**

**Se reconocieron los esfuerzos desplegados, considerando la OCDE este grupo de recomendaciones **PARCIALMENTE IMPLEMENTADAS**, anunciándose que nuestro país deberá dar un reporte Oral, dentro de un año (Octubre 2010), sobre estándares de contabilidad y auditoría.** \*





**(8)<sup>232</sup>. Recomendación respecto a delitos y obligaciones tributarios**

**El Grupo de Trabajo recomendó que Chile pusiera en práctica la decisión del Servicio de Impuestos Internos (SII) de fortalecer la naturaleza explícita de la prohibición de deducir las dádivas extranjeras de impuestos, en una circular de aplicación general, pública y vinculante.**

**Atendiendo la recomendación el SII emitió la Circular N° 56, de 2007, sobre "Pagos por concepto de Dádivas, Cohecho o Soborno a Funcionarios Públicos Extranjeros en el Ambito de Transacciones Comerciales Internacionales", explicitando la Improcedencia de considerarse Gastos Necesarios para producir la Renta. Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta". La citada Circular fue publicada en extracto en el Diario Oficial con fecha 16 de noviembre de 2007**

**Además, el SII se comprometió, entre otras acciones, a capacitación de los fiscalizadores implementando en los planes básicos y ordinarios de entrenamiento de sus funcionarios la promoción del Manual OCDE sobre Conocimiento del Cohecho de Funcionarios Públicos.**

**EVALUACIÓN: SATISFACTORIAMENTE IMPLEMENTADA**

\*



## **5.4. Evaluación Fase 1 ter**

**Como se explicó, respecto de la evaluación de las recomendaciones 5(229) y (6)230, en fase 1 bis y seguimiento de fase 2, realizada en el mes de octubre de 2009, relacionadas con el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sanciones a dichas organizaciones el delito de cohecho internacional, en consideración a que en dicha oportunidad no se encontraba promulgada la ley que destinada a poner en vigencia en nuestra legislación positiva aquellos aspectos, el Grupo de Trabajo, durante la semana del 4 al 8 de diciembre de 2009, en su sede en París, Francia, en la denominada evaluación fase 1 ter, examinó dichos aspectos, concluyendo que, con la promulgación y publicación de la ley N° 20.393, y, particularmente, de acuerdo a su contenido, la legislación chilena se había alineado con los estándares de los respectivos artículos de la Convención y que la aplicación en práctica de dicha normativa se evaluaría en una fase 3.**